



OGAIPO

Órgano Garante del Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INPOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 405/25
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. ---

--- Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio número PJEO/UT/00.001.02/472/2025, firmado por el Licenciado Edgar Rogelio Estrada Ruiz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa que giró los oficios PJEO/UT/00.01.02/425/2025 y PJEO/UT/00.01.02/450/2025, de fechas primero y diez de septiembre de dos mil veinticinco, dirigidos al Licenciado Jorge Armando Oropeza Pérez, Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco. ---

--- Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante, se procedió a verificar de oficio la calidad de la información remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. De dicha verificación se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución aprobada por el Consejo General, toda vez que únicamente se informa haber requerido la información solicitada por la parte recurrente, haciendo del conocimiento de este Órgano Garante que giró los oficios números PJEO/UT/00.01.02/425/2025, de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, y PJEO/UT/00.01.02/450/2025, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, dirigidos al Licenciado Jorge Armando Oropeza Pérez, Coordinador de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, sin que, a la fecha, se haya recibido respuesta de dicha área ni remitido la información requerida en cumplimiento de la resolución. -----

--- En consecuencia, resulta procedente requerir al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia, para que gire las instrucciones necesarias a la Coordinación de Comunicación Social, a efecto de que remita la información ordenada en la resolución de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, debiendo enviar copia de la misma a este Órgano Garante, así como de la notificación efectuada a la parte recurrente, para estar en condiciones de verificar el cumplimiento respectivo. -----

--- Ahora bien, es importante precisar que, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos



jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación. -----

- - - El artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto las Legislaturas de las Entidades Federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la protección de datos personales. -----

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la propia Ley General, los trámites iniciados con anterioridad a su entrada en vigor deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los gobernados. -----

- - - Por otra parte, con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformó la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35 y la fracción LXX del artículo 59; se adicionó un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se derogó el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dicho Decreto, en sus artículos transitorios, establece las reglas generales para la extinción del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como para la transferencia de funciones, recursos y expedientes a las nuevas autoridades competentes. -----

- - - En consecuencia, y para efectos de certeza jurídica, se deja constancia de que este Órgano Garante continúa en el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y en los artículos transitorios del Decreto número 731, hasta en tanto culmine el proceso de extinción y se transfieran formalmente las funciones y atribuciones a la instancia que determine la Legislatura del Estado. -----

- - - Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77, primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número PJE0/UT/00.001.02/472/2025, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales. -----

- - - **SEGUNDO.** Requierase al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo, gire instrucciones a la Coordinación de Comunicación Social para que se atiendan los requerimientos efectuados y se remita la información ordenada en la resolución de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco.- - -

- - - Para lo cual, deberá enviarse a este Órgano Garante copia de la información proporcionada, así como constancia de notificación a la parte recurrente, a efecto de corroborar el cumplimiento respectivo; **apercibido** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante para la imposición de la medida de apremio correspondiente, en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- - -

- - - **TERCERO.** Notifíquese a las partes por los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**- - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**- - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025
C. Adriana Reyes Martínez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 405/25

